



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Doctora

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

Ministra

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8 entre calles 12 y 13

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se reglamenta el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Respetada doctora,

Dentro del término previsto para ello, Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecommunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante Tigo, presentan los comentarios al documento del asunto, en los siguientes términos:

- **Inclusiones específicas al proyecto de resolución.**

- *Artículo 3. “Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones”.*

Comentario: Toda vez que el artículo 3º - “Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones”, señala expresamente que los proveedores a los que se refiere el proyecto de resolución deberán presentar los reportes trimestrales: 1. Sobre los avances del plan aprobado, 2. Los requerimientos que haga el ministerio y 3. Los reportes de la Resolución 3484 de 2012 modificada por la Resolución 175 de 2021, igualmente resulta importante sea indicado expresamente en este artículo, que los proveedores a los que se refiere la resolución deberán presentar los reportes reglamentados por la Resolución 6333 de 2021, -“Por la cual se modificó el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Resulta importante mencionar que el incumplimiento de la presentación de los reportes de información, así como de las declaraciones informativas de contraprestaciones en los términos establecidos en la Resolución 290 de 2010, modificada por la Resolución 2877 de 2011 y las normas que las modifiquen, o subroguen, dará lugar a las sanciones correspondientes. Adicionalmente, se sugiere que la información de usuarios, cobertura, tecnología e inversión, así como de calidad del servicio, reportada al MinTIC en los informes trimestrales por proveedor, sea



compartida en la página web de Posdata, en beneficio del ejercicio de transparencia y desarrollo de la sana y libre competencia.

- **Análisis de impacto del proyecto regulatorio, bajo los escenarios de competencia del mercado.**

Reconociendo la importancia que tiene para el Estado colombiano y especialmente para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, el contar con suficientes recursos monetarios que le permitan ejecutar de manera efectiva y eficiente su plan de inversiones, el cual se orienta al cierre de la brecha digital del país, consideramos que la actual propuesta regulatoria de brindar una exención de la contraprestación periódica por 5 años a proveedores de internet fijo residencial minorista, que al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados, debe incluir consideraciones respecto a los riesgos, beneficios o impactos económicos de recaudo para el FUTIC, así como los efectos sobre la competencia, bajo el entendimiento del comportamiento de algunas empresas que configuran ese mercado.

Así mismo, resulta importante mencionar que si bien este tipo de iniciativas, en las que se permite a los Operadores TIC acogerse a ciertos regímenes de excepciones temporales, en relación con el pago de sus contraprestaciones periódicas, en principio permite pensar, que estos conducen de manera directa a que los operadores beneficiarios, incrementen sus niveles de inversión en infraestructura y generación de valor de sus servicios, en favor de la población para que esta tenga un mayor acceso a los servicios de las TIC; esto no siempre cumple su finalidad, cuando la premisa se basa en impulsar operadores con pocos usuarios.

A 31 de diciembre de 2020, según reporte de accesos de internet fijo de la CRC, existían 419 empresas que reportaron al menos uno, y menos de treinta mil usuarios de Internet fijo, con un total de 606.419 accesos. Por su parte, sólo 9 empresas superan el nivel de treinta mil usuarios, siendo las únicas que actualmente realizan pagos por contraprestación al FUTIC.

Si bien esto representa un universo significativo e importante en relación al potencial recaudo para el FUTIC, también debe considerarse que la exención del pago de la contraprestación para estas empresas podría llegar a configurarse como un desestímulo a la sana competencia del mercado. Esto, al tener en cuenta que actualmente varias de las empresas de internet residencial minorista, son empresas que también brindan de manera individual y empaquetada servicios de televisión análoga y digital de bajo costo, tanto en zonas rurales, como en ciudades de baja densidad poblacional y de manera parcializada,¹ en principales ciudades del país y, algunas de ellas vinculadas a investigaciones en curso sobre la posible comisión de sub

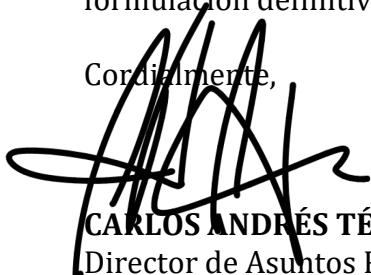
1 Oferta focalizada por estrato socioeconómico.

reporte en los servicios de televisión paga², el cual se estima en un 78%. Por consiguiente, al ofertar servicios empaquetados con internet, existe una alta probabilidad de que un operador que ya subreporta en algún servicio, mantenga sus cifras por debajo del límite establecido en esta norma para mantener el beneficio en el servicio de internet.

Por lo anterior, se reitera la necesidad de estimar el impacto que puede tener esta norma para el sector, considerando el comportamiento real del mercado; recordemos que según un estudio realizado en 2018 en la Alianza contra la piratería de la TV paga en Latinoamérica, el subreporte en Colombia era del 41%, al realizar el comparativo de registros entre el regulador y el DANE, situación que llevaba a estimar unas pérdidas anuales por actor de: USD 910M operadores, USD 226M programadores, USD 393M estado y 8.4K empleos

En síntesis, las empresas que vienen ofreciendo los servicios de televisión por suscripción han entendido cada vez más como se está reconfigurando este sector y cómo el avance cultural y tecnológico llevan al consumidor a demandar contenidos transmitidos a través de internet, por lo cual, los operadores pequeños y medianos han incursionado en la convergencia y oferta de nuevos servicios, donde el internet juega un papel fundamental. Por ello, desde Tigo consideramos que esta situación demanda, tanto una intervención efectiva por parte de la CRC y el MinTIC para por fin subsanar la situación de piratería y el subreporte en Colombia, y con ello generar beneficios de estabilidad y mejoramiento competitivo del sector TIC, como de manera inmediata que el MinTIC incluya todas las consideraciones mencionadas anteriormente, para la formulación definitiva del proyecto regulatorio dispuesto a consulta.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

² Andesco en 2020 presentó al regulador un informe de auditorías elaborado por BB Business Bureau, el cual nace como parte del proyecto "Más legalidad", el cual reúne a programadores y operadores interesados en alcanzar la mayor transparencia en la industria televisiva, en donde se perciben ciertas irregularidades en cuanto a la cantidad de suscriptores reportados por pequeños y medianos operadores. En esta ocasión evidenciando significativos niveles de subreporte por parte de: Cablemas S.A.S., Legon Telecommunicaciones, Conexion Digital Express S.A.S, Cable Y Telecomunicaciones De Colombia S.A.S. Cabletelco, Tv Cable San Gil S.A.S., Tv Colombia Digital S.A.S, Cable Cauca S.A, Cable Cauca Comunicaciones S.A, Cable Exito S.A.S, Click Hd Colombia S.A.S.